

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL Y EL  
AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO**

En Madrid, a 14 de enero de 2019

**REUNIDOS**

**De una parte**, la **REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FÚTBOL**, dotada de CIF nº Q-2.878.017-I, y domicilio social sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid, España), en la calle Ramón y Cajal s/n ("Ciudad del Fútbol"), distrito postal 28320, representada en este acto por **D. Andreu Camps Povill**, con D.N.I 40.915.853-A mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de las facultades de representación que legítimamente manifiesta ostentar en la actualidad por su condición de Secretario General de la misma.

En adelante, "**RFEF**"

**De otra parte**, D. Santiago Cabello Muñoz, en calidad de Alcalde- Presidente del **AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO**, con CIF núm. P1405400A con domicilio en calle Cronista Sepúlveda, 2 Pozoblanco.

En adelante, "**El Ayuntamiento**"

Las partes intervinientes, a tenor de sus manifestaciones, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para la suscripción del presente documento, a tal efecto

**EXPONEN**

I.- Que la RFEF, como entidad de naturaleza asociativa, está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, Ligas Profesionales y otras entidades que tengan por objeto la promoción o práctica del fútbol o contribuyan a su desarrollo y se encuentren adscritas a la Federación, según lo establecido en sus Estatutos.

Asimismo, la RFEF fomenta el desarrollo y práctica del fútbol en todas sus modalidades, estableciéndose en sus estatutos, como funciones propias, las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del fútbol en todo el territorio nacional y respecto de las competiciones y campeonatos por la misma organizados.

Que es competencia de la RFEF, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2075/1982, de 9 de julio; la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, la representación de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Que en dicha representación, la RFEF ha concertado un partido internacional amistoso de Fútbol Sala con la Federación Húngara de Fútbol, entre las selecciones absolutas de Fútbol Sala de ambas Federaciones Nacionales, a celebrar el día 30 de enero de 2019 a las 20:30 horas.

II.- Que el Ayuntamiento de Pozoblanco cederá gratuitamente las instalaciones del Pabellón Juan Sepúlveda para la celebración del partido en su labor de facilitar la promoción del deporte y gestión de

sus instalaciones deportivas, siendo de uso exclusivo de la federación los días necesarios para la celebración y preparación del partido

III.- En consecuencia, las partes, reconociéndose plena capacidad y legitimación en la representación que respectivamente ostentan, manifiestan el interés común en suscribir el presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO DE LA SELECCIÓN ANSOLUTA DE FÚTBOL SALA**, y lo acuerdan, libre y espontáneamente, de conformidad con las estipulaciones siguientes,

#### ESTIPULACIONES:

##### **PRIMERA.- Objeto.**

El Ayuntamiento de Pozoblanco cede gratuitamente a la RFEF los días 29, 30,31 las instalaciones del Pabellón Juan Sepúlveda para la celebración del Partido Internacional Amistoso de Fútbol Sala España - Hungría. En adelante "El partido".

##### **SEGUNDA.- Organización.**

La RFEF asumirá la organización deportiva integral del evento para su celebración con la colaboración de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

##### **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento se obliga al cumplimiento íntegro de las condiciones que se detallan a continuación:

- 3.1 El Ayuntamiento garantiza que las Instalaciones Deportivas reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento General y de Competiciones y en las Normas Específicas para las Competiciones de la RFEF y las establecidas en la normativa del IFAB y de UEFA y FIFA.
- 3.2 Se encargará de tener a disposición de la RFEF equipos de sonido, megafonía y micrófonos para el SPEAKERS.
- 3.3 Pondrá a disposición de la RFEF los medios humanos necesarios para el correcto desarrollo organizativo del partido, incluyendo, entre otros, 6 personas para ayudar en las tareas de montaje y desmontaje de la pista donde se jugará el partido. A su vez, entregará las instalaciones deportivas limpias y en perfectas condiciones y será el responsable de su limpieza una vez finalizado el evento.
- 3.4 Pondrá una ambulancia medicalizada desde una hora antes del comienzo del partido hasta media hora después del mismo.
- 3.5 Reservará zona de aparcamientos tanto para transporte de las selecciones, como para la organización.
- 3.6 Se encargará de prohibir la venta de bebidas alcohólicas dentro del recinto y no podrá servir bebidas en latas o vidrio.

##### **CUARTA.- Obligaciones de la RFEF**

- 4.1 La RFEF será la responsable de la contratación de los equipos de Seguridad pertinentes para el correcto desarrollo del partido.
- 4.2 Dará difusión al partido donde figurará de manera destacada el Ayuntamiento de Pozoblanco.
- 4.3 Entregará al Ayuntamiento cuarenta (40) invitaciones de grada y ocho (8) asientos de Palco en lugares destacados para sus autoridades.
- 4.4 Pondrá a disposición del Ayuntamiento cartelería anunciadora del partido y si lo considera oportuno, podrá suplantar o tapar la publicidad que haya en pista.
- 4.5 Se hará cargo de los desplazamientos de las selecciones y del personal de organización, así como de

su hospedaje.

4.6 Se hará cargo de los arbitrajes y demás gastos federativos.

4.7 El partido será retransmitido por parte de la RFEF.

#### **QUINTA.- Condiciones económicas.**

El Ayuntamiento abonará la cantidad de **nueve mil (9000) euros + IVA** como contraprestación por los derechos adquiridos y por la celebración del partido.

Los ingresos correspondientes a la recaudación de la venta de entradas será íntegra para la RFEF.

#### **SEXTA.- Duración.**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia desde la fecha de firma del mismo hasta el día siguiente a la fecha de celebración del partido, momento en el cual quedará resuelto sin posibilidad de prorrogarlo.

#### **SÉPTIMA.- Régimen de Responsabilidad.**

Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones contractuales con diligencia y buena fe.

El ayuntamiento se compromete a cumplir con todas las prescripciones legales, dando cumplimiento a la normativa existente en relación a partidos internacionales.

Sin perjuicio del ejercicio de cualquier acción legal, cabe la resolución del presente Acuerdo por decisión de mutuo acuerdo o por el incumplimiento de algunas de sus cláusulas de forma unilateral y sin causa justificada a instancia de la parte cumplidora.

A estos efectos, se entiende por incumplimiento, aquel que resulte insubsanable o, siendo subsanable, que no se haya subsanado por la parte incumplidora en a requerimiento de la otra parte.

En el caso de que no pueda celebrarse el partido por causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal un acontecimiento más allá del control razonable de cualquiera de las partes, no se derivarán obligaciones de indemnización entre las partes, asumiendo cada parte los gastos en los que hubieran incurrido y buscándose nueva fecha de mutuo acuerdo entre las mismas para la disputa del encuentro.

#### **OCTAVA.- Deber de confidencialidad.**

Las Partes reconocen que el presente Acuerdo es confidencial y se comprometen a no revelar a terceros que no sean sus empleados o asesores profesionales, salvo los supuestos requeridos por la ley o por la autoridad competente o conforme a lo acordado entre las Partes, toda la información relativa a los términos y condiciones de este Acuerdo o cualquier información en relación con la ejecución del mismo o con los negocios o asuntos de la otra parte.

#### **NOVENA.- Miscelánea.**

##### **9.1. Acuerdo único**

El presente Acuerdo sustituye a todos los restantes Acuerdos o pactos, escritos o verbales, que, en su caso, hubieran podido ser concluidos entre las Partes de forma previa a la suscripción del presente Acuerdo en relación con el objeto del mismo, los cuales dejarán de tener vigencia y efectividad desde la fecha de firma del presente.

##### **9.2. Modificaciones**

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del Acuerdo que no se recoja por escrito y que no sea formalizada por las Partes en forma idéntica a la del Acuerdo.

### 9.3. Carácter independiente de las cláusulas

La posible declaración, por órgano judicial o administrativo, de ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de una o más cláusulas del Acuerdo o de parte de las mismas no acarreará la ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de las demás cláusulas, ni de los restantes apartados de las mismas, los cuales permanecerán plenamente válidos en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las cláusulas o parte de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o inexigibles no sean esenciales.

Las cláusulas o apartados de las mismas declarados ilegales, nulos, inválidos o no exigibles se entenderán eliminados del Acuerdo o no aplicables en esa circunstancia, según los casos, y las Partes negociarán de buena fe la sustitución de las mismas y las medidas que se adecúen en mayor medida a la finalidad pretendida por dichas cláusulas y apartados.

### 9.4. Inexistencia de renuncia

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Acuerdo o a ejercer algunos de los derechos o acciones que le asisten en virtud del mismo:

1. no liberará a las otras Partes del cumplimiento íntegro de las restantes obligaciones contenidas en el Acuerdo; y,
2. no se entenderá como una renuncia a exigir en un futuro el cumplimiento de cualquier obligación o a ejercer derechos o acciones previstos en el Acuerdo.

La dispensa, aplazamiento o renuncia de alguno de los derechos contemplados en el Acuerdo, o a una parte de dichos derechos, únicamente será vinculante si consta por escrito, y podrá quedar sujeta a las condiciones que el otorgante de dicha dispensa, aplazamiento o renuncia considere oportuna.

### DÉCIMA.- Notificaciones.

Las partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente Acuerdo, deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a las contrapartes, en los domicilios que constan en el presente Acuerdo.

### UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Para dirimir las cuestiones o diferencias dimanantes del cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

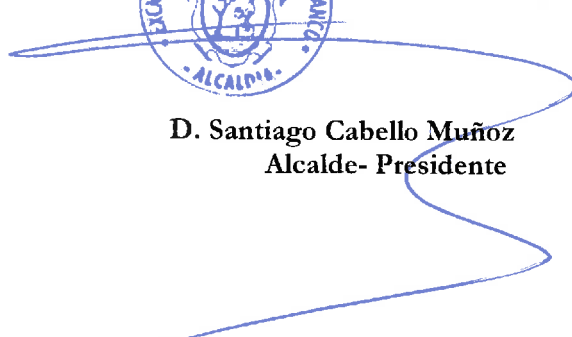
Y para que así conste, en prueba de conformidad, se suscribe este Acuerdo por cuadruplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la **Real Federación Española de Fútbol**

  
**D. Andreu Camps Povill**  
Secretario General

Por la **Ayuntamiento de Pozoblanco**



  
**D. Santiago Cabello Muñoz**  
Alcalde- Presidente